Código único de radicación: 08758-41-89-002-2021-00529.00

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de noviembre de 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por, DARWIN JOSE LAITON MARTINEZ quien actúa por medio de apoderado, contra SEBASTIAN MARULANDA TOBON, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00529-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.
La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, DARWIN JOSE LAITON MARTINEZ quien actúa por medio de apoderado, contra SEBASTIAN MARULANDA TOBON, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:
Pagare No. 011

1. Por la suma de $4.000.000 M/L., por concepto capital adeudado.

1.1. por los intereses corrientes causadas sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 17 de diciembre de 2019 hasta 17 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora SEBASTIAN MARULANDA TOBON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.357.671, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $6.000.000 M.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor EVERALDO JIMENEZ TAPIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.9.136.506 y Tarjeta Profesional Nº 56.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

APT

Scanned by TapScanner

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 13 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de obligación de suscribir documentos presentada por CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INTEDERMINADAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00876-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 21 de 2022.

Mediante apoderado judicial CONSUELA MAGOLA SOLANO MARTINEZ, promueve Proceso Ejecutivo de obligación de suscribir documentos contra PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en título ejecutivo - **Estado de cuenta expedido por el administrador de la propiedad horizontal,** el cual se encuentra anexado al plenario.
El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 434 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, la apoderada judicial de la demandante no anexo certificado de avalúo catastral de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del inmueble cuya obligación de suscribir documento se pretende, siendo este documento el necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del despacho para asumir conocimiento, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dice: La cuantía se determinará así: 3. *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Igualmente, la demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así, mismo la demandante no aporto con la presente demanda la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 434 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC.
2º En el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada.
3º Aportar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o su defecto por el juez.

Scanned by TapScanner

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora SANDRA MILENA VASQUEZ SOLANO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.644.797 y Tarjeta Profesional No. 211.811 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Scanned by TapScanner

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 29 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial contra YORCELLIS DEL CARMEN TORRES PELAEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00950-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, febrero 21 de 2022.
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ y contra de YORCELLIS DEL CARMEN TORRES PELAEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:
Factura de Venta No. 13446

1.- Por la suma de $290. 000.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Factura de Venta No. 13446 – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes y CDTS que posea la demandada YORCELLIS DEL CARMEN TORRES PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía número 49.790.491 en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA. ITAU, PICHINCHA, COOMEVA, AV. VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, SERFINANZA COOMULTRASAN Y W. Ofíciese en tal sentido a la mencionada entidad bancaria previniéndola para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $435. 000.oo M.L. he indíquesele que la demandante se identifica con cedula No. 44.156.941

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional Nº 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Scanned by TapScanner

Código único de radicación: 08758-41-89-002-2021-00950-00

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Scanned by TapScanner

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de noviembre de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, FONDO NACIONAL DEL AHORRO quien actúa por medio de apoderado, contra NANCY JARAMILLO VILLAMIZAR, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00264-00 Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa por medio de apoderado, contra NANCY DEL CARMEN JARAMILLO VILLAMIZAR, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- Pagare No. 64747297

1. Por la suma de $325.581,87 por concepto de capital de las cuotas causadas no pagadas reflejadas así:

VALOR EN PESO	No. CUOTAS
$30.876,60	40
$ 59.300.49	41
$ 59.120,56	42
$ 58.940,85	43
$ 58.761,33	44
$ 58.582,04	45

2. Por la suma de $25.643.727,34 por concepto de capital insoluto acelerado.

2.1 por los intereses corrientes causadas sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, anunciados de la siguiente forma:

No. CUOTAS	FECHAS DE INETERESES CORRIENTES
40	DESDE EL 6 JULIO AL 05 AGOSTO DE 2020
41	DESDE EL 06 AGOSTO AL 05 SEPTIEMBRE DE 2020
42	DESDE EL 06 SEPTIEMBRE AL 05 OCTUBRE DE 2020
43	DESDE EL 06 OCTUBRE AL 05 NOVIEMBRE DE 2020
44	DESDE EL 06 NOVIEMBRE AL 05 DICIEMBRE DE 2020
45	DESDE EL 06 DE DICIEMBRE AL 05 DE ENERO DE 2021

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, ASI:

APT

Scanned by TapScanner

No. CUOTAS	FECHAS DE MORA
40	DESDE 06 DE AGOSTO DE 2020 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL
41	DESDE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL
42	DESDE 06 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL
43	DESDE 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL
44	DESDE 06 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL
45	DESDE 06 DE ENERO DE 2021 HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL

3. Por la suma de $76.394,72 M/L., por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

5.- Decrétese el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-162080 de propiedad del demandado NANCY DEL CARMEN JARAMILLO VILLAMIZAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 64.747.297. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

APT

Scanned by TapScanner

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 24 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada VIVA TU CREDITO, a través de endosatario para el cobro en procuración contra JHONY BABILONIA MARTINEZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00289-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de VIVA TU CREDITO contra de JHONY BABILONIA MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de $1.803.370 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare No. 3200

1.1- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JHONY BABILONIA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.776.786 en calidad agente de la RNG ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES adscrito al departamento del atlántico. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $2.705.000 M.L.

4.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JHONY BABILONIA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 8.776.786 en los siguientes bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDANERIS, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA, BANCO CORPORATIVO COOPCENTRAL. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $2.705.000 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Scanned by TapScanner

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.628.818 y Tarjeta Profesional Nº 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019 Hoy 22 De Febrero De 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Scanned by TapScanner

INFORME SECRETARIAL: Soledad, noviembre 24 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de garantía personal de mínima cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial contra ANGELO ABEL YEPES TORRES la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00447-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de febrero de 2022.

Por intermedio de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial contra ANGELO ABEL YEPES TORRES, con fundamento en un título ejecutivo – Pagare No. 107430001543 Y 4831010001175237

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine la demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título ejecutivo objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el titulo ejecutivo, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así mismo, es necesaria para determinar la competencia o el trámite, que la parte actora cuantifique la cuantía, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- En poder de quien se encuentra el titulo ejecutivo.
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. – Reconocer personería adjetiva a la Doctora FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.778.060 y Tarjeta Profesional Nº 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

Scanned by TapScanner

Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2021-00447-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 22 DE Febrero DE 2022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Scanned by TapScanner